Bogotá D.C., marzo 2025

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

El INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO permite convocar a los interesados en participar en el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica SASI- 001-ICFE-2025 para seleccionar al contratista.

1. OBJETO

"SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS EN EL AMBITO NACIONAL PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

Se requiere que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército contrate con una persona natural, jurídica, unión temporal, consorcio o que esté en la capacidad de ofrecer los bienes y servicios que corresponden a las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento contempladas en el **ANEXO No. 10,** publicado en la plataforma SECOP II.

3. CLASIFICACION UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

No	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES
1	F	78000000	78110000	78111500
2	S	90000000	90120000	90121600

4. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, para la ejecución del presente proceso es de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000,00) M/CTE**., soportado con el CDP 34825 de fecha 06 de Marzo 2025 con cargo a los siguientes rubros, CDP emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad., distribuido de la siguiente forma:

RUBRO	VALOR
A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	$ 40.000.000,00
C-1505-0100-3-20109B-1505006-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO - MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS FISCALES Y SUS AREAS COMUNES A NIVEL NACIONAL	$35.000.0000,00
C-1505-0100-4-20109B-1505006-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO -	

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS FISCALES Y SUS ÁREAS COMUNES A NIVEL NACIONAL	$35.000.0000,00
TOTAL	$110.000.000,00

5. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACION

En concordancia con el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2º Numeral. 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que "(…) *La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.* (…)"

El Decreto 1082 de 2015 establece: "Artículo 2.2.1.1.1.3.1. DEFINICIONES. "(…) *Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007*. (…)"

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 respecto a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa en su Capítulo II, Artículo 2.2.1.2.1.2.2, establece lo siguiente:

> "(…) *Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
>
> *1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
>
> *2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento del anexo técnico; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
> *3. La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con el anexo técnico y si el oferente se encuentra habilitado.*
>
> *4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con el anexo técnico.*
>
> *5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con el anexo técnico y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
>
> *6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.*

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto. (…)"

SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS EN EL AMBITO NACIONAL PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, el mecanismo de selección será el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015 *Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios*, el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército a través de del Comité Jurídico, Técnico y Económico procedió a consultar respecto a la existencia de un acuerdo marco de precios con el siguiente resultado:

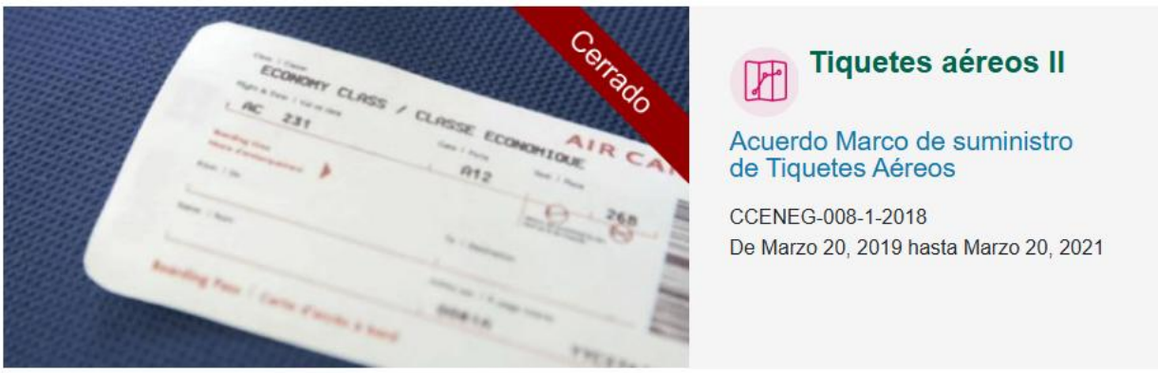
Se tiene que revisada la pagina de Colombia Compra Eficiente en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado, Se evidencia que al momento de preparación de este estudio previo, existe Acuerdo Marco de Precios para ***elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias.*** Denominado CCE-197-AMP-2021, con vigencia desde septiembre 1 de 2021 hasta septiembre 1 de 2025.

Conforme artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021., las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Revisado el portal de la tienda virtual del Estado Colombiano, siendo este el aplicativo de las Entidades Compradoras y de los Proveedores a través del cual deben hacerse las transacciones del Acuerdo Marco de Precios. se puedo establecer se encuentra finalizado el acuerdo de Tiquetes aéreos II Acuerdo Marco de suministro de Tiquetes Aéreos, CCENEG-008-1-2018, De marzo 20, 2019 hasta marzo 20, 2021, por lo tanto, se toma la decisión de adelantar el proceso bajo la modalidad de Selección abreviada por SUBASTA INVERSA, teniendo en

cuenta la frecuencia de los viajes según datos históricos de la entidad y al ser un proceso con características técnicas uniformes.

Nota: Los tiquetes aéreos subirán del 5 % al 19 %, dado que el beneficio temporal que se les había concedido mediante la Ley 2068 de 2020 no fue extendido con la reforma tributaria de 2023.



En conclusión, y fundamentado en lo antes expuesto, la entidad adelantara la presente contratación, a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contratista debe cumplir con el objeto contractual **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE** o hasta agotar presupuesto, lo primero que se cause, una vez se encuentre suscrita el acta de Inicio del contrato, previa verificación del pago de aportes parafiscales y expedición del registro presupuestal.

NOTA: Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido y evitar traumatismos de tipo legal

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2, en los procesos de licitación pública, **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** o concurso de méritos, cuyo valor sea inferior CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria Turismo, la convocatoria se podrá limitar a Mipymes y se seguirán las reglas del

citado artículo, en cuanto número de manifestaciones dentro de los plazos para presentarla.

En virtud de la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el umbral para convocatorias limitadas a Mipymes es de **$532.287.768,** según datos suministrados por el Ministerio de Comercio, lndustria y Turismo - MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública, tendrá vigencia del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Teniendo lo anterior en atención que el presupuesto de este proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** asciende a la suma **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000,00) M/CTE Incluido IVA.,** y demás deducciones que haya lugar, valor que se encuentra dentro de lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo…"

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Lo anterior, el proceso se limitará a Mipymes siempre y cuando cumpla con lo establecido en la ley.

8. ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, artículo 39, modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso se encuentra cubierto por algunos acuerdos comerciales [1], así:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
CAN		SI	NO	NO	NO
CUBA		SI	NO	NO	NO
VENEZUELA		SI	NO	NO	NO
CAPRICOM		SI	NO	NO	NO
EFTA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
TLC COLOMBIA-MEXICO		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
MERCOSUR		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA – DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN		SI	SI	NO	SI

9. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de Aviso de Convocatoria, proyecto de pliegos de condiciones y estudios previos.	12 de marzo de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	19 de marzo de 2025 14:30 horas	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar manifestación a Mipymes	20 de marzo de 2025 Hasta las 16:30 horas	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Publicación de las respuestas de las observaciones al proyecto del pliego de condiciones, Resolución que ordena la Apertura del proceso y pliegos de condiciones definitivo	21 de marzo de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Audiencia Virtual concertación de riesgos	26 de marzo de 2025 A las 11:00 horas	Mediante enlace meet
Plazo para presentación de observaciones al pliego definitivo	31 de marzo de 2025 a las 16:30 horas	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Publicación de las respuestas de las observaciones al pliego de condiciones definitivo y adendas.	01 de abril de 2025	Página Web www.colombiacompra.gov.co
Cierre y recepción de ofertas.	02 de abril de 2025 hasta las 10:00 horas	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	02 de abril de 2025 hasta las 10:05 horas	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Informe de presentación de ofertas.	02 de abril de 2025 hasta las 10:10 horas	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes y Evaluación de	La verificación y evaluación de las	Página Web:

las propuestas	propuestas se efectuará desde el 02 de abril al 04 de abril de 2025	www.colombiacompra.gov.co
Publicación informe de evaluación	07 de abril de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación y término para hacer observaciones y subsanar sin perjuicio de lo contemplado en el parágrafo 4 de artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.	Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del informe de evaluación de las propuestas, comprendidos del 09 al 11 de abril de 2025 hasta las 16:30 horas.	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Publicación consolidado informe de evaluación	14 de abril de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre económico	15 de abril de 2025 a las 07:00 horas.	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Evento de subasta electrónica participación por la plataforma electrónica	15 de abril de 2025 a las 11:00 horas.	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Acto administrativo adjudicación o declaratoria desierta.	16 de abril de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato	21 de abril de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Entrega de la garantía	23 de abril de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de la garantía y expedición de Registro Presupuestal	23 de abril de 2025	Página Web: www.colombiacompra.gov.co

El pliego este sujeto a las condiciones exigidas en el proceso de Subasta Inversa bajo la nomenclatura SASI-001-ICFE-2025 publicado en la plataforma del SECOP II.

Nota: Para las observaciones presentadas fuera del término señalado en el cronograma, el ICFE dará respuesta vía derecho de petición.